



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 432**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por JOHANNA MOSQUERA CADENA en contra de ALEXANDER BONILLA CASTRO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Las copias de los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias No 370-819245 y 370-886562 relacionadas en el numeral 6 del acápite de pruebas documentales, se echan de menos.
- b) El documento obrante a página 4 del archivo PDF anexos, se encuentra parcialmente ilegible, restándole merito probatorio.
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección tanto física como electrónica mencionadas en el acápite de notificaciones de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMIRA GARCES RIASCOS, abogada titulada, identificada con la CC No. 66.993.697 y portadora de la TP No. 193320 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b124af6e783b163637e0bb72edcf33283d67e0cf8464c3c523eacd5f5e30da0**

Documento generado en 26/04/2023 08:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**